

UIT-R

Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

Recomendación UIT-R M.629-1
(02/2013)

**Utilización para el servicio de
radionavegación de las bandas
2 900-3 100 MHz, 5 470- 5 650 MHz,
9 200-9 300 MHz, 9 300-9 500 MHz y
9 500-9 800 MHz**

Serie M

**Servicios móviles, de radiodeterminación,
de aficionados y otros servicios
por satélite conexos**



Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT-R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT-R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT-R sobre este asunto.

Series de las Recomendaciones UIT-R

(También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>)

Series	Título
BO	Distribución por satélite
BR	Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión
BS	Servicio de radiodifusión (sonora)
BT	Servicio de radiodifusión (televisión)
F	Servicio fijo
M	Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos
P	Propagación de las ondas radioeléctricas
RA	Radio astronomía
RS	Sistemas de detección a distancia
S	Servicio fijo por satélite
SA	Aplicaciones espaciales y meteorología
SF	Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo
SM	Gestión del espectro
SNG	Periodismo electrónico por satélite
TF	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias
V	Vocabulario y cuestiones afines

Nota: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la Resolución UIT-R 1.

Publicación electrónica
Ginebra, 2013

© UIT 2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.629-1*

**Utilización para el servicio de radionavegación de las bandas
2 900-3 100 MHz, 5 470- 5 650 MHz, 9 200-9 300 MHz,
9 300-9 500 MHz y 9 500-9 800 MHz**

(1986-2013)

Cometido

En esta Recomendación, tras reconocerse la importancia del radar de navegación a bordo de buques y aeronáutico y de las balizas de radar (racones) para la seguridad de la navegación marítima y aérea, en las bandas de frecuencias 2 900-3 100 MHz, 5 470-5 650 MHz, 9 200-9 300 MHz, 9 300-9 500 MHz y 9 500-9 800 MHz, se recomienda que se optimicen las bandas de funcionamiento para la detección de balizas de radar.

En esta Recomendación se trata asimismo de garantizar la compatibilidad de equipos entre los radares, las balizas de radar a bordo de buques y aeronáuticas, y desaconseja la utilización de transpondedores de radar que puedan confundirse con balizas de radar, ocasionando así peligros para la navegación. Se restringe el uso de los transpondedores de radar a bordo de buques en ciertas bandas, y se recomienda que se reduzca al mínimo la utilización de ciertas bandas por los radares de navegación a bordo de aeronaves. Dado que ciertos transpondedores de radar se utilizan con fines de búsqueda y rescate, sus características deben ser tales que no quepa confundirlos con balizas de radar.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que la compatibilidad entre los radares de barco y las balizas de radar en el servicio de radionavegación resulta fundamental para garantizar la seguridad de la navegación marítima;
- b) que, para que sean compatibles, las balizas de radar deben funcionar en las bandas de frecuencia utilizadas por los radares a bordo de barcos;
- c) que la mayoría de los radares de navegación marítima funcionan o bien en la banda 2 900-3 100 MHz, o bien en la banda 9 200-9 500 MHz;
- d) que numerosos radares de navegación a bordo de buques funcionan o bien en la banda 5 470-5 650 MHz, o bien en la banda 9 500-9 800 MHz;
- e) que muchos radares a bordo de aeronaves funcionan en la banda 9 300-9 500 MHz;
- f) que las balizas de radar aeronáuticas funcionan en la banda 9 300-9 320 MHz;
- g) que otros transpondedores de radar podrían en ciertas circunstancias ayudar a la seguridad de la navegación;
- h) que los transpondedores utilizados con fines de búsqueda y salvamento tienen un código único de identificación que debe impedir que se confundan con una baliza de radar,

* Se pide al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que señale esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA).

recomienda

- 1 que los receptores de radares marítimos del servicio de radionavegación marítima garanticen, en la medida de lo posible, la compatibilidad con las balizas de radar utilizadas por las administraciones para la seguridad de la navegación;
 - 2 que, en el servicio de radionavegación marítima, los radares de impulsos tradicionales a bordo de buques no funcionen en la banda 9 500-9 800 MHz.
-